



Arauca, Arauca, primero (01) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicado No. : 81 001 3331 001 2016 00381 00
Demandante : Lisceth Paula González Hurtado
Demandado : Hospital San Vicente de Arauca E.S.E.
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Estando el presente medio de control pendiente para celebrar audiencia de pruebas para el día 06 de febrero de 2019, el apoderado de la parte demandante, Dr. Gustavo Hernández, solicitó el desistimiento de la demanda interpuesta en contra el Hospital San Vicente de Arauca E.S.E., e igualmente pidió no ser condenado en costas, solicitud que fue coadyuvada por la demandante (fl. 221).

Frente a dicha petición, habrá de requiriese al apoderado de la parte demandante por cuanto el poder que obra a folio 157 no cuenta con la facultad para desistir, siendo necesario que allegue en el término de tres (03) días nuevo poder debidamente autenticado en el que se le faculte para desistir de la demanda, o en su defecto, complementación de la solicitud de desistimiento refrendada por la poderdante mediante su firma autenticada.

En todo caso, en aplicación del artículo 314 del CGP y subsiguientes, el Despacho previo a pronunciarse de fondo sobre el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, ordenará correr traslado al demandado por tres (03) días, a partir de la notificación por estado de la presente providencia, para que se pronuncie acerca de la solicitud.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: No adelantar la audiencia de pruebas programada para el día 06 de febrero de 2019 a las 3:00 p.m.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue en el término de tres (03) días nuevo poder debidamente autenticado en el que se le faculte para desistir de la demanda, o en su defecto, complementación de la solicitud de desistimiento refrendada por la poderdante mediante su firma autenticada.

Correr traslado por tres (03) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones a la entidad demandada HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA E.S.E., término que se contará a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: Vencido el término anterior, pase el proceso al Despacho para resolver acerca del desistimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca**

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No.
009 de fecha **04 de febrero de 2019.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GD